



Convenio de Cooperación Educativa entre la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

En Sevilla, a *16 de septiembre* de 2014

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Sr. D. Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, Portavoz del Gobierno de la Junta de Andalucía, cargo que ostenta por el nombramiento efectuado por Decreto 106/2012, de 8 de mayo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 90, de 9 de mayo), expresamente autorizado para el acto de la firma mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía de Delegación de Firma, de 4 de julio de 2014.

Y DE OTRA, el Sr. D. Vicente C. Guzmán Fluja, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de ésta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y, en su virtud,

EXPONEN

MS
PRIMERO.- Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo 15.2, contempla las prácticas externas entre los contenidos formativos de los planes de estudio conducentes a la obtención del título de Máster Universitario.

h
Del mismo modo, el artículo 9.f) del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, que reconoce a los estudiantes de Máster el derecho a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extra-curriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando sirvan a la finalidad formativa de las prácticas.

Dichas prácticas externas han sido desarrolladas mediante el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios.



SEGUNDO.- Que la Normativa de Prácticas Externas de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, fue aprobada en el Consejo de Gobierno extraordinario de 20 de abril de 2012.

TERCERO.- Que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y la Consejería de la Presidencia, mediante la Oficina del Portavoz del Gobierno, coinciden en declarar el alto interés de la formación práctica de los estudiantes del Máster Universitario Sociedad, Administración y Política, con el objetivo de permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.

Que, por este motivo, es de interés para ambas partes suscribir el presente Convenio.

CUARTO.- Que la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a través de la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno (en adelante, la Oficina del Portavoz del Gobierno), en virtud de lo que dispone el Decreto 127/2013, de 24 de septiembre (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 188, de 25 de septiembre), tiene encomendadas las competencias en materia de coordinación de la política informativa del Gobierno y de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- Que, tanto la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, como la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno, están interesadas en que estudiantes del Máster Universitario Sociedad, Administración y Política de la misma, puedan llevar a cabo sus prácticas en el ámbito de actuación de dicho centro directivo de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, se formaliza el presente Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La finalidad del presente Convenio es concretar la colaboración entre la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, puedan mejorar la cualificación profesional de los estudiantes universitarios, mediante la realización de prácticas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios, la normativa de prácticas externas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y a las normas que en el futuro puedan modificarla o sustituirla y/o a lo previsto en el plan de estudios de la titulación de que se trate.

SEGUNDA.- Son candidatos a realizar las prácticas los estudiantes del Máster Universitario Sociedad, Administración y Política de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, según los



contenidos específicos que figuran en el correspondiente Anexo a este Convenio que se suscribirá por cada práctica, con carácter previo a la incorporación de los estudiantes a la Oficina del Portavoz del Gobierno.

En el citado Anexo se recogerán los datos, entre otros, referentes al estudiante o a la estudiante, a la titulación, al tipo de práctica que vaya a realizar, al proyecto formativo de la práctica, a su duración y al período de realización de la práctica (fecha de inicio y final), junto con los datos identificativos de los responsables y/o las responsables, tanto en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, como en la Oficina del Portavoz del Gobierno, así como el contenido, las actividades a realizar durante su vigencia y lugar de desarrollo de las mismas.

TERCERA.- Las modalidades de prácticas académicas externas que, al amparo del presente Convenio, podrán realizar los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, serán: prácticas curriculares, denominadas "Regladas", que se configuran como actividades académicas integradas en los planes de estudio.

CUARTA.- El período de tiempo en el que se desarrollarán dichas prácticas será establecido, de común acuerdo, entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y la Oficina del Portavoz del Gobierno, respetándose, en todo caso, la jornada lectiva del estudiante o la estudiante y demás requisitos contemplados en la normativa vigente en materia de prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

QUINTA.- La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y la Administración de la Comunidad Autónoma, no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 592/2014, dado el carácter formativo de las mismas, no derivarán para la Junta de Andalucía obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Tampoco derivarán obligaciones de Seguridad Social, por quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar (Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, y Resolución del Ministerio de Trabajo, de 15 de febrero de 1973), así como por un seguro de responsabilidad civil y/o de accidentes que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene suscrito a tales efectos.

SEXTA.- Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión, integrada por cuatro representantes de las Instituciones firmantes.



Con carácter general corresponde a la Comisión las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio y de interpretación del mismo.

Integran la Comisión, por parte de la Consejería de la Presidencia, dos personas designadas por la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno, de las que una ejercerá la Presidencia.

Por parte de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, serán miembros de la Comisión dos personas. Una de ellas ejercerá la Secretaría de la Comisión.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultará de aplicación las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA.- Los Centros de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, establecerán criterios de adjudicación de las prácticas externas garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta la calificación media del expediente académico en el momento de la matriculación en la asignatura de prácticas.

OCTAVA.- La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrará un tutor o tutora, o profesora o profesor supervisor para cada estudiante, que se encargará de supervisar y evaluar las prácticas, mediante un informe que emitirá a su finalización. Igualmente, se nombrará un tutor o tutora por parte de la Oficina del Portavoz del Gobierno, que programará la actividad de los estudiantes y colaborará con el tutor o tutora docente, o profesora o profesor supervisor, en la consecución de los objetivos marcados, aportando los conocimientos prácticos necesarios para enriquecer la formación de tales estudiantes. Los tutores de la Oficina del Portavoz del Gobierno estarán obligados a cumplir los deberes que la Normativa de Prácticas Externas de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, determina en su artículo 5º y, en especial, la elaboración de un informe final y, en su caso, intermedio, conforme a los requisitos del artículo 7.º de dicha normativa.

Por otro lado, entre los derechos de los tutores de la Oficina del Portavoz del Gobierno estará el reconocimiento de dicha labor por medio de un certificado emitido por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, donde se recogerán las tareas principales que hayan desempeñado en el programa formativo de prácticas.



Sin perjuicio de los aspectos concretos regulados en los párrafos anteriores, con carácter general la actividad de los tutores será la establecida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

NOVENA.- La Oficina del Portavoz del Gobierno facilitará al estudiante o la estudiante el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones, que sean necesarios para el desarrollo de los estudios e investigaciones a realizar durante las prácticas. Asimismo, siempre que la visita se haga por motivos relacionados con las mismas y durante su realización, la Oficina del Portavoz del Gobierno, facilitará a los tutores o tutoras responsables de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, el acceso a los locales donde el estudiante o la estudiante esté realizando las prácticas, en compañía de la tutora o tutor que haya designado la Oficina del Portavoz del Gobierno.

DÉCIMA.- En caso de que los medios materiales puestos a disposición de los estudiantes o el seguimiento y atención de los tutores de la entidad a los mismos no sean los adecuados para la consecución de los objetivos planteados en el proyecto formativo de la práctica, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, podrá comunicar por escrito a la entidad o empresa y al estudiante la finalización anticipada de la práctica.

UNDÉCIMA.- Los estudiantes se comprometerán a cumplir los horarios y las normas generales de trabajo establecidas en la convocatoria y a presentar los resultados de sus trabajos a sus tutores. Igualmente, se comprometerán a observar el debido secreto profesional. En caso de faltas de puntualidad, asistencia o incorrecto comportamiento del estudiante o la estudiante, bastará la comunicación escrita a éste o ésta y a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, como órgano encargado del seguimiento del presente Convenio, para el cese de la relación de prácticas con tal estudiante. El régimen de permisos de los estudiantes en prácticas, más allá de los necesarios para el desarrollo de sus actividades académicas, formativas y de representación y participación desarrolladas por el estudiante en la Universidad, serán los establecidos en el Anexo de este Convenio.

DUODÉCIMA.- La Oficina del Portavoz del Gobierno se compromete a facilitar a cada estudiante y a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, al final de su periodo formativo, un certificado acreditativo de haber realizado el periodo de prácticas.

DECIMOTERCERA.- Los datos personales que pudieran ser recabados en ejecución de este Convenio serán tratados conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio producirá efectos desde su firma y tendrá una vigencia de un año, transcurrido el cual podrá ser prorrogado mediante el correspondiente acuerdo expreso de las partes firmantes.



Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, el presente Convenio podrá rescindirse con anterioridad a la finalización de su vigencia, por alguna de las causas siguientes:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Rescisión mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de 3 meses. Igualmente, cabrá la rescisión, con igual plazo de comunicación previa, cuando se hayan producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo o se hayan incumplido injustificadamente alguna de sus Cláusulas.

c) Las generales establecidas en la legislación aplicable.

En cualquiera de estos supuestos, la rescisión se producirá sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes y de los alumnos que se encuentren realizando las prácticas.

Tanto la prórroga, como en su caso la rescisión, serán estudiadas por la Comisión del Convenio. La citada Comisión elevará la correspondiente propuesta a las partes firmantes del Convenio para que realicen las actuaciones que estimen procedentes.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá, en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con expresa sumisión de las partes a los Juzgados del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Sevilla.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio de Cooperación Educativa por el que se regulan prácticas académicas externas, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
P.A. (ORDEN DE 4 DE JULIO DE 2014)
EL PORTAVOZ DEL GOBIERNO**

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE
OLAVIDE, DE SEVILLA**


Fdo.: Miguel Ángel Vázquez Bermúdez


Fdo.: Vicente C. Guzmán Fluja